



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2004E26483

AUTO N° N° 0170

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de seguimiento Acta No. JAT 001 del 25 de Agosto de 2008, a la ejecución de tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 0250 del 6 de Marzo de 2006, a CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.355.866, en calidad de representante legal de BAVARIA S.A., NIT., 860.005.224-6, o quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá No. 9 – 02, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 010106 del 27 de Mayo de 2009.

Que el citado concepto técnico determina: (...) *"En las zonas verdes dentro de la planta de Bavaria S.A. ubicada en la Avenida Boyacá N. 9 – 02, se evidenció que el Bavaria S.A. realizó todos los tratamientos silviculturales autorizados por la SDA mediante la resolución 0250 del 06 de Marzo de 2006, en la cual se autorizó realizar el bloqueo y traslado de 34 individuos arbóreos de las especies Aliso (33) y Chicalá (1). En el momento de la visita de seguimiento realizada el día 25 de agosto se evidenció que los individuos arbóreos trasladados murieron"*.

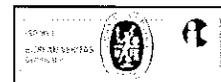
Que al tenor de lo dispuesto en el artículo tercero la Resolución 0250 del 6 de Marzo de 2006, que prevé (...) *"El beneficiario de la presente autorización requiere salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de la tala en 22.70 metros cúbicos (M3) de madera de Eucalipto y 2.47 M3 de madera de Uparán. (...) en apartes del acta de visita No. JAT 001 de"*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



25 de Agosto de 2008, se lee: (...) *"No se presentaron los permisos de movilización de madera comercial de 22.7 M3 de Eucalipto y 2.47 M3 de Urapán. El Diseño paisajístico está por ejecutar. (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0170

otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.355.866, en calidad de representante legal de BAVARIA S.A., NIT., 860.005.224-6, o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Boyacá No. 9 - 02 de esta Ciudad, presuntamente ha omitido la normatividad ambiental vigente para la movilización de productos forestales y técnicas respecto al bloqueo y traslado de individuos arbóreos en espacio privado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.355.866, en calidad de representante legal de BAVARIA S.A., NIT., 860.005.224-6, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.355.866, en calidad de representante legal de BAVARIA S.A., NIT., 860.005.224-6, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0170

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.355.866, en calidad de representante legal de BAVARIA S.A., NIT., 860.005.224-6, o quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 7 A – 47 Chico, teléfono 4011839 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 de mayo de 2017

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2004ER26488 DEL 2-08-004
CONCEPTO TECNICO D.C.A. No. 010106 DEL 27-05-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-2017



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo del año (2011) se notifica personalmente el contenido de Auto 010 del 11 de Enero 2011 a señor (a) Juan Andrés Cristóbal Requeballe legal. en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.591.006 de Bogotá, C.C., quien fue informado que contra este documento no cabe ningún recurso

EL NOTIFICADO: Calle 99 # 77A-97
Dirección: 6389339
Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA: DORIS M. J.